



Expediente de las Operaciones de Comercio Exterior, *Materialidad y Trazabilidad*



Materialidad & Trazabilidad de las Operaciones

Aspectos Claves de la Materialidad y Trazabilidad de las Operaciones de Comercio Exterior

Criterio	Materialidad	Trazabilidad
Pregunta clave	<i>¿La operación realmente ocurrió y se tenían los medios para hacerla?</i>	<i>¿Dónde estuvo y por qué etapas pasó la mercancía a lo largo de la operación?</i>
Propósito	Acreditar la realidad y veracidad de los actos y recursos.	Acreditar la secuencia cronológica y logística integral.
Naturaleza de la prueba	Elementos de capacidad física, humana, legal, financiera y tecnológica.	Pruebas adminiculadas y concatenadas de principio a fin.
Ejemplos de soporte	Contratos con fecha cierta, comprobantes de pago/transferencias, nóminas y listas de trabajadores participantes, títulos de propiedad o arrendamiento de inmuebles, maquinaria.	Documentación de transporte, pedimentos de importación/exportación y transferencias virtuales, registros en el Sistema de Control de Inventarios o de Crédito de Garantías de IVA e IEPS.

SOPORTE DOCUMENTAL DE LA OPERACIÓN

La autoridad no solo revisa pedimentos.
Revisa si la operación puede **acreditarse documentalmente**.

FUNDAMENTO LEGAL



ART. 59, FRACCIÓN V LEY ADUANERA

Obligación de obtener, solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación que permita acreditar que las operaciones de comercio exterior son reales, lícitas y acordes a las disposiciones aplicables.



REGLA 3.1.42 RGCE

Establece la información y documentación con la que se acredita la materialidad, trazabilidad y congruencia de las operaciones de comercio exterior.

¿QUÉ DEBE PODER ACREDITARSE?



1 IDENTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Qué es, cantidad, especificaciones, clasificación, valor, entre otros.



2 ORIGEN DE LA OPERACIÓN

Cómo y por qué se realizó la importación, adquisición o transferencia.



3 RELACIÓN COMERCIAL ENTRE LAS PARTES

Contratos, condiciones comerciales, términos y responsabilidades.



4 PAGO O CONTRAPRESTACIÓN

Facturas, comprobantes de pago, transferencias, estados de cuenta, entre otros.



5 TRANSPORTE Y ENTREGA

Medios, rutas, documentos de transporte, evidencia de entrega.



6 USO, DESTINO O PROCESO PRODUCTIVO

Evidencia del proceso al que se sometió la mercancía, maquila, transformación, elaboración o reparación.



7 CONGRUENCIA ENTRE DOCUMENTOS Y REALIDAD

Coherencia total entre lo que se declara, lo que se factura, lo que se paga y lo que físicamente sucede.

EJEMPLOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (Regla 3.1.42 RGCE)



Contratos, pedidos, órdenes de compra y condiciones comerciales.



Facturas (CFDI), notas de crédito/débito, comprobantes de pago y bancos.



Documentos de transporte, guías, conocimientos de embarque.



Órdenes de producción, reportes de proceso, evidencia fotográfica, bitácoras, servicios de maquila, entre otros.



Inventarios, kardex, controles de entradas y salidas, registros contables.



Cualquier otro documento que acredite la operación y su trazabilidad.



**SIN SOPORTE DOCUMENTAL SUFICIENTE, NO HAY
MATERIALIDAD NI TRAZABILIDAD DEFENDIBLE.**



IDEA FUERZA

La documentación no es un requisito administrativo, es la **prueba de que tu operación existió y es correcta.**

TRAZABILIDAD OPERATIVA DE LA MERCANCÍA

La autoridad sigue el rastro real de tu mercancía, no solo los documentos.
Cada eslabón debe tener evidencia alineada y congruente.

EL FLUJO REAL QUE DEBES PODER ACREDITAR



¿POR QUÉ ES CRÍTICO?



Permite demostrar materialidad: la mercancía existió, se movió y se usó.



Asegura trazabilidad: puedes seguir la mercancía en toda la cadena.



Garantiza congruencia: todos los datos, documentos y registros coinciden.



Te protege ante revisiones, observaciones y auditorías.

¿QUÉ BUSCA LA AUTORIDAD?



Que la mercancía exista y sea identificable.



Que cada etapa esté soportada con evidencia documental y registros.



Que la información sea coherente en tiempo, forma y contenido.



Que el destino final esté debidamente acreditado.

EJEMPLOS DE RUPTURA DE TRAZABILIDAD



Mercancía sin identificación clara o descripción incompleta.



Pagos no localizables o sin comprobación.



Falta de evidencia del proceso productivo.



Diferencias entre documentos, registros y realidad.



Transporte sin soporte o con información inconsistente.



Si falta evidencia en un eslabón, **se rompe la trazabilidad** y la autoridad puede **desconocer la operación completa**.



Traza tu operación como la autoridad la revisa: de principio a fin, sin suposiciones.
Lo que no se puede seguir, no se puede defender.

OBLIGACIÓN DE SOLICITAR, PROPORCIONAR Y CONSERVAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley, en el expediente electrónico se deberá incluir la información o documentación señalada en la **regla 3.1.42.**, mediante la cual se acredite el **proceso productivo** al que se sometió la mercancía transferida, desde que fue importada temporalmente y la correspondiente a **todas sus transferencias.**

¿QUÉ OBLIGA ESTA REGLA?



SOLICITAR

Las empresas que intervienen en la transferencia deben solicitar la información y documentación necesaria para acreditar el proceso productivo.



PROPORCIONAR

Si no realizaste el proceso productivo, debes proporcionar a tu contraparte la información que acredite que un tercero sí lo realizó.



CONSERVAR

Toda la información y documentación debe conservarse en el expediente electrónico desde la importación temporal y durante toda la cadena de transferencias.

CADENA DE TRANSFERENCIAS VIRTUALES (EJEMPLO)



SI NO ACCREDITAS EL PROCESO PRODUCTIVO EN CUALQUIER ESLABÓN DE LA CADENA, SE ROMPE LA TRAZABILIDAD Y NO SE SOSTIENE EL RETORNO.

FUNDAMENTO LEGAL



ARTÍCULO 112 LEY ADUANERA

Último párrafo: Obligación de solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación desde la importación temporal hasta su transferencia.



REGLA 4.3.22 RGCE

Obliga a incluir en el expediente electrónico la información de la regla 3.1.42 para acreditar el proceso productivo.



REGLA 3.1.42 RGCE

Información y documentación que integra el expediente electrónico para acreditar el proceso productivo y su trazabilidad.

¿QUÉ INFORMACIÓN SE DEBE PROPORCIONAR?



Información que acredite el proceso productivo (maquila, transformación, elaboración o reparación).



Documentación de la regla 3.1.42 (materialidad, trazabilidad y congruencia): CFDI, contratos, órdenes, pagos, reportes, inventarios, servicios, etc.



Información de todas las transferencias realizadas de la mercancía.



Conservación en el expediente electrónico desde la importación temporal y durante toda la cadena.

RIESGOS POR INCUMPLIMIENTO



- Embargo precautorio (Art. 151 LA)
- Infracciones por datos inexactos (Art. 176 LA)
- PAMA / Sanciones económicas
- Cancelación del programa IMMEX
- Responsabilidad solidaria en la cadena

¿SE COMPARTE INFORMACIÓN SENSIBLE?



Si se comparte (obligatorio):

- Evidencia del proceso productivo
- Documentos que acrediten transformación
- Trazabilidad de la mercancía



NO debería compartirse (en teoría):

- Costos internos detallados
- Margen de utilidad
- Información estratégica completa

La autoridad exige materialidad y congruencia total, por lo que en la práctica se comparte la información necesaria para acreditar.



MEJORES PRÁCTICAS

- ✓ Establecer acuerdos de confidencialidad (NDA).
- ✓ Compartir sólo la evidencia necesaria para acreditar el proceso.
- ✓ Versionar o testear información sensible (cuando aplique).
- ✓ Incluir cláusulas contractuales que obliguen a proporcionar la información requerida por la Ley y sus reglas.



SI NO PUEDES DEMOSTRAR EL PROCESO PRODUCTIVO... NO PUEDES SOSTENER LA TRANSFERENCIA.

CUADRO DE ANÁLISIS: EXPEDIENTE DE COMERCIO EXTERIOR

(Artículo 59, fracción V LA y regla 3.1.42 RGCE)



Tipo	Documentación a Integrar	Riesgo de Incumplimiento	Objetivo que Persigue la Autoridad
I. Transacción Comercial y Pagos	• Contratos, convenios u órdenes de compra.	• Desconocimiento del valor en aduana.	Acreditar la existencia de la transacción comercial (materialidad), el valor de transacción y el flujo efectivo de recursos entre las partes.
	• Pagos / comprobantes de contraprestación.	• Presunción de operaciones simuladas o inexistentes.	
	• CFDI o documentos equivalentes.	• Rechazo de deducciones fiscales y acreditamiento de IVA.	
II. Uso o Goce de Inmuebles	• Contratos de arrendamiento/comodato o títulos de propiedad del inmueble.	• Presunción de carencia de infraestructura (empresa "fachada" o EFOS).	Probar que la empresa cuenta con la capacidad física, infraestructura e instalaciones reales para almacenar o procesar la mercancía.
	• Pagos y CFDI de rentas a la fecha de la operación.	Padrón de Importadores y/o Programa IMMEX.	

Tipo	Documentación a Integrar	Riesgo de Incumplimiento	Objetivo que Persigue la Autoridad
III. Maquinaria y Equipo	Contratos, títulos de propiedad, CFDI, o pedimentos de importación de la maquinaria/equipo.	Presunción de omisión en el pago de contribuciones por no acreditar la legal estancia/tenencia del activo fijo.	Comprobar que se posee el equipo operativo necesario para el manejo, almacenaje o transformación de los insumos o productos.
	Pagos de arrendamiento/adquisición y CFDI respectivo.	Embargo precautorio de maquinaria (PAMA).	
IV. Servicios Especializados	Contratos de servicios logísticos, almacenaje, maniobras, transporte o maquila.	Cuestionamiento sobre la logística de entrega y entrega física de la mercancía.	Demostrar la trazabilidad logística y operativa del traslado, resguardo o proceso de las mercancías.
	CFDI/facturas y comprobantes de pago de los servicios a la fecha de la operación.	Rechazo de la deducibilidad de los fletes o gastos logísticos.	

Tipo	Documentación a Integrar	Riesgo de Incumplimiento	Objetivo que Persigue la Autoridad
V. Personal Operativo	Listado de trabajadores que participaron en la operación.	Calificación del contribuyente como entidad sin personal operativo (Art. 69-B CFF).	Demostrar que la empresa cuenta con el elemento humano/subjetivo suficiente para llevar a cabo la operación.
	CFDI de nómina (con complemento de nómina) a la fecha de la operación.	Sanciones por inconsistencias entre capacidad instalada y volumen operado.	
VI. Regalías y Propiedad Intelectual	Contratos de licencia/uso de marca o propiedad intelectual.	Determinación de créditos fiscales por omisión de impuestos al no integrar regalías al valor de aduana.	Verificar la correcta integración de los incrementables en la base gravable del impuesto general de importación (Art. 65 Ley Aduanera).
	Pagos de regalías y sus CFDI/comprobantes.	Multas por datos inexactos en pedimento.	

Tipo	Documentación a Integrar	Riesgo de Incumplimiento	Objetivo que Persigue la Autoridad
VII. Identificación Técnica de la Mercancía	Fichas técnicas, catálogos, folletos, diagramas, etiquetas y fotografías.	Multas por incorrecta clasificación arancelaria.	Garantizar la plena identificación física/técnica para la correcta clasificación arancelaria y cumplimiento de RRNA.
	Análisis de laboratorio, marcas, modelos y números de serie.	Embargo precautorio por no acreditar la legal estancia si no se coincide con el número de serie o modelo.	
VIII. Programa IMMEX (Si aplica)	Constancia o resolución emitida por la Secretaría de Economía sobre actualizaciones del Programa IMMEX.	Imposibilidad de aplicar el beneficio de diferimiento o crédito fiscal de IVA/IEPS.	Validar la vigencia del programa de fomento y que los insumos/procesos estén expresamente autorizados.
		Cambio intempestivo de régimen e imposición de multas.	

Tipo	Documentación a Integrar	Riesgo de Incumplimiento	Objetivo que Persigue la Autoridad
IX. Control de Inventarios y Contabilidad	Método de control de inventarios utilizado.	Presunción de enajenación o retorno no efectuado en importaciones temporales.	Comprobar el registro contable de las entradas/salidas y la congruencia física-contable de las existencias.
	Auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor o balanzas de comprobación.	Multas por no llevar o alterar el control de inventarios.	
X. Inciso a) Manifestación de Uso / Destino	Sanciones por declarar un régimen aduanero distinto al destino real de la mercancía.	Sanciones por declarar un régimen aduanero distinto al destino real de la mercancía.	Vincular formalmente al contribuyente con el régimen aduanero asignado en el pedimento.

Tipo	Documentación a Integrar	Riesgo de Incumplimiento	Objetivo que Persigue la Autoridad
X. Inciso b) Fracciones Autorizadas IMMEX	Declaración bajo protesta de decir verdad que los insumos/mercancías corresponden a fracciones autorizadas en IMMEX.	- Retención o embargo de mercancías no amparadas en el programa. - Cancelación del programa IMMEX.	Garantizar el estricto apego a las fracciones arancelarias sensibles o autorizadas por SE.
X. Inciso c) No estar publicado en las Listas del SAT (69, 69-B, etc.)	Declaración bajo protesta de decir verdad de haberse cerciorado que proveedores y clientes NO están publicados en listas del SAT (Arts. 49 Bis X, 69, 69-B y 69-B Bis CFF).	- Responsabilidad solidaria o presunción de complicidad en esquemas de facturación falsa. - Desconocimiento total de la operación comercial y sus efectos fiscales/aduaneros.	Prevenir esquemas de evasión, facturación falsa o transacciones con empresas fantasma en la cadena de comercio exterior.

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO FISCAL ADUANERO (Check List)

Documento e Información Solicitada		Objetivo
	Escritura Constitutiva y última modificación	Verificar objeto social, estructura accionaria, giro y capacidad legal o infraestructura del contribuyente.
	Poder Notarial del Representante Legal e Identificación Oficial	Acreditar la personalidad jurídica para actuar a nombre de la persona moral.
	Inscripción al RFC, Avisos de Cambio de Domicilio, Apertura/Cierre y Cédula de Identificación Fiscal.	Verificar el cumplimiento de obligaciones del domicilio fiscal e instalaciones de almacenamiento o actividad que estén localizados e inscritos correctamente en el RFC
	Pedimentos o documento aduanero	Comprobar el despacho aduanero y la legal estancia y tenencia de las mercancías.
	Anexos de Pedimentos (Facturas/COVE, RRNA/NOM, Certificados de Origen, BL, Guías, Listas de Empaque).	Verificar el cumplimiento del Art. 36-A de la LA (Valoración, NOM, origen para preferencias/cuotas).

Documento e Información Solicitada	Objetivo
 Manifestaciones de Valor en Aduana y Hojas de Cálculo	Comprobar la autodeterminación de la base gravable del IGI/IVA/DTA/CC/IEPS/ISAN/PRV
 Documentación de transporte desde origen (BL, Guías Aéreas, Cartas Porte revalidadas)	Trazabilidad del traslado internacional y comprobación de la fecha de entrada para la determinación de contribuciones.
 Justificación documental de los conceptos considerados para determinar el Valor de Transacción.	Evaluar la procedencia y legalidad del método de valoración declarado (Art. 64 LA).
 Documentación de gastos de transporte, contratos y pólizas de seguro, y gastos conexos (manejo, carga/descarga).	Verificar la debida integración de los elementos incrementables obligatorios al Valor en Aduana (Art. 65 LA).
 Integración del Valor en Aduana con cada uno de sus elementos y variables.	Reconstruir la fórmula utilizada para integrar la base gravable del IGI/IVA/DTA.

Documento e Información Solicitada	Objetivo
Estados de cuenta bancarios, transferencias, cheques, pagarés que prueben el flujo de efectivo de los incrementables.	Materialidad Financiera: Verificar la erogación real y la veracidad del valor pagado para cubrir las erogaciones de los incrementables.
Tratamiento contable y fiscal otorgado a las importaciones y su desglose al 100%.	Conciliar la Contabilidad (Art. 28 CFF) con la Declaración Anual de ISR e IVA para descartar discrepancias o deducciones falsas.
Balanzas de comprobación mensuales y acumuladas a nivel sub-subcuenta con saldos iniciales/movimientos/finales.	Auditar el registro contable analítico de las mercancías de comercio exterior.

Documento e Información Solicitada	Objetivo
Contratos de compraventa, suministro o maquila con proveedores extranjeros, contraprestaciones y traducción jurada.	Materialidad Comercial: Validar condiciones comerciales (Incoterms, descuentos, regalías implícitas).
Manifestación "Bajo Protesta de Decir Verdad" sobre si la mercancía está sujeta a pago de regalías o licencias.	Fiscalizar la adición obligatoria de regalías al Valor de Transacción (Art. 65, Fracc. III LA).
Trazabilidad del flujo de efectivo: registros contables y estados de cuenta desde el inicio de la operación hasta el pago final al proveedor.	Sustancia Económica: Probar la salida real de divisas/efectivo pagado por las mercancías.
Comprobante de depósito en Cuentas Aduaneras de Garantía (si aplicó Precios Estimados).	Confirmar la garantía del interés fiscal exigida en mercancías sensibles como el Calzado (Art. 86-A LA).

Documento e Información Solicitada	Objetivo
Manifestación escrita sobre si existe vinculación comercial/corporativa con proveedores extranjeros y si afectó el precio.	Validar los supuestos de los Arts. 68 y 69 de la LA y reglas de Precios de Transferencia.
Material gráfico y publicitario (catálogos, folletos, fotografías) de la mercancía importada (Calzado).	Identificación física objetiva para corroborar la fracción arancelaria, NICO y cumplimiento de NOMs de información.
Relación escrita e inventario pormenorizado de los documentos anexos que se proporcionan.	Asegurar el orden formal e integración probatoria del expediente de contestación.

DELITOS Y PENAS DE CONTRABANDO

Reforma CFF - DOF 17/XI/2025

Artículo 103 CFF Presunción de Contrabando	Artículo 104 CFF Penalidades
XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, <u>MEDIANTE OPERACIONES INEXISTENTES O ACTOS JURÍDICOS SIMULADOS</u> , con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.	V. De <u>CINCO</u> a <u>OCHO</u> años, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 103, fracciones <u>XXIV</u> , <u>XXV</u> , XXVI y XXVII de este Código.
XXV. <u>MEDIANTE OPERACIONES INEXISTENTES O ACTOS JURÍDICOS SIMULADOS</u> , se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.	

Criterios de los Tribunales sobre Materialidad y Trazabilidad en Materia Fiscal

Criterio Jurisprudencial	Punto Clave y Directriz del Tribunal	Aplicación Práctica
Insuficiencia del Contrato IX-P-2aS-316	El contrato por sí mismo únicamente demuestra la voluntad o intención de las partes, pero no prueba que el servicio o la entrega del bien realmente hayan ocurrido en el mundo físico. Por ello, la fecha de celebración del acuerdo o su fecha cierta resulta irrelevante para acreditar la materialidad de la operación.	El contribuyente debe exhibir probanzas suplementarias que, vinculadas al contrato, demuestren la ejecución material y física de las obligaciones.
Estándar de Prueba Objetivo y Razonable Registro digital: 2027497	Las autoridades fiscales no pueden imponer cargas probatorias desmedidas, desproporcionadas o de realización imposible. La valoración de las pruebas debe alinearse con la naturaleza específica de la operación, bien o servicio verificado.	No es válido exigir formalismos excesivos o un checklist rígido; la autoridad debe limitarse a verificar la materialidad mediante parámetros de racionalidad y objetividad.

Criterio Jurisprudencial	Punto Clave y Directriz del Tribunal	Aplicación Práctica
Principio de Concatenación de Indicios Registro digital: 2027498 2029959	La materialidad puede acreditarse de forma presuncional mediante el análisis conjunto y armonizado de pruebas indirectas o indicios (CFDI, transferencias, estados de cuenta, pólizas, bitácoras). Aunque de forma aislada tengan eficacia indiciaria, su correlación lógica genera convicción plena.	Al no existir reglas de valoración rígidas en el Código Fiscal de la Federación (CFF), se admite el uso de la prueba presuncional para acreditar la existencia de operaciones de difícil constatación.
Servicios No Complejos u Ordinarios Registro digital: 2027497	Tratándose de servicios comunes y ordinarios que no exigen una especialización técnica, es innecesario demostrar la existencia de un contrato escrito de fecha cierta. Opera el principio ontológico de la prueba (lo ordinario se presume y lo extraordinario se acredita).	Para acreditar su materialidad bastará relacionar otros elementos prácticos del mercado como órdenes de servicio, el registro contable, la factura (CFDI) y la transferencia bancaria.

Criterio Jurisprudencial	Punto Clave y Directriz del Tribunal	Aplicación Práctica
Obligación de Adminicular de la Autoridad Clave: IX-CASR-TAB-1	La autoridad fiscalizadora está legalmente obligada a realizar una valoración integral e intrínseca de todo el expediente aportado. No puede descalificar documentos clave de manera aislada bajo el pretexto de que "son privados" o "carecen de fecha cierta."	La falta de un requisito formal en un documento (como la certificación ante notario de un contrato) no restringe el derecho del contribuyente a que se evalúe el resto de su soporte documental.
Eficacia de las Facturas (CFDI) Registro digital: 2029953	El CFDI es calificado como un documento privado unilateral con valor probatorio puramente indiciario. Su validez fiscal y sus sellos digitales garantizan su autenticidad documental tributaria, pero no demuestran la realización material de la transacción.	Requiere de manera forzosa la adminiculación con otros elementos de convicción para demostrar plenamente que los bienes fueron entregados o los servicios prestados.

Criterio Jurisprudencial	Punto Clave y Directriz del Tribunal	Aplicación Práctica
Certificación de Fotografías Registro digital: 2031360	Cuando se ofrezcan imágenes para acreditar la materialidad de operaciones o activos (en especial ante proveedores sospechosos o catalogados en el listado del artículo 69-B del CFF), éstas deben presentarse debidamente certificadas por un funcionario legalmente facultado.	La certificación es indispensable para dotar a la prueba fotográfica de certeza jurídica sobre el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas las imágenes.
Valor vs. Alcance Probatorio Clave: IX-J-2aS-56	El tribunal distingue entre el <u>valor probatorio</u> (el peso formal preasignado a una prueba por ley, como documento público o privado) y el <u>alcance probatorio</u> (la capacidad real del contenido de la prueba para verificar un hecho específico tras el análisis del juzgador)	Un documento puede tener valor probatorio pleno (por ejemplo, una pericial o acta pública), pero carecer de alcance probatorio si de su contenido sustancial no se desprenden los hechos materiales que se pretenden demostrar.



MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx